FUNDAMENTOS

VIEDMA, 28 de diciembre de 2000.

Nota n° 49.

Al señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 5/2000.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

MENSAJE de señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 5/2000, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por medio del cual se incorpora al artículo 3° de la ley n° 2756 la posibilidad normativa de prorrogar el mandato del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo adjunto, en caso de que al vencimiento de los mismos la Legislatura no hubiere procedido a la designación o redesignación del titular de tal organismo constitucional.

Resulta necesario e imprescindible adoptar una solución normativa de excepción que contemple la hipótesis de hecho configurada por el fenecimiento del mandato y la ausencia de nueva designación; toda vez que resulta de orden público la preservación del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se ejerciten y protejan los derechos individuales, colectivos y difusos de la comunidad toda.

Asimismo informa que se ha remitido a la Honorable

Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tra tamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social don Daniel Sartor, de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doc tor Gustavo Martínez, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fis cal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa por el cual se incorpora al artículo 3° de la ley n° 2756 la posibilidad normativa de prorrogar el mandato del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Adjunto, en caso de que al vencimiento de los mismos la Legis latura no hubiere procedido a la designación o redesignación del titular de tal organismo constitucional.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el pos terior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucio nal ut supra mencionada.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; don Daniel Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordi nación; vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz; doctor Sergio Gustavo Ceci, Fis cal de Estado Adjunto

VIEDMA, 28 de diciembre de 2000.

Visto los artículos 167, 168 y 169 de la Constitu ción Provincial y la ley n° 2756; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece la organización, funcio nes, competencia procedimiento y situación institucional del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Adjunto, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 167, 168 y 169 de la Constitución Provincial.

Que el Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto son designados por la Legislatura con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes en sesión especial convocada al efecto;

Que se ha cumplido el plazo previsto para el que fueron designados el actual Defensor del Pueblo, como asimismo, del Defensor del Pueblo Adjunto, sin que se haya procedido a las designaciones o redesignaciones por un nuevo período;

Que resulta de orden público la preservación del funcionamiento de dicha institución, a fin de que se ejerciten y protejan los derechos individuales, colectivos y difusos de la comunidad;

Que en orden a ello y teniendo en cuenta la limitación que reglamentariamente introdujera la ley nº 2756 para la prórroga de los mandatos, resulta insoslayable adoptar una solución normativa excepcional que contemple el supuesto fáctico actualmente configurado;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 3° de la ley n° 2756 el siguiente párrafo:

"En tanto la Legislatura no designe al Defensor del Pueblo y al Defensor del Pueblo Adjunto se tendrá por prorrogado el mandato de los mismos por un plazo máximo de ciento veinte (120) días. En caso de que la Legislatura proce diera a la designación o redesignación de aquéllos antes de dicho plazo, se producirá automáticamente la caducidad de la prórroga aquí dispuesta".

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo Gene ral de Ministros, que lo refrenden, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia, mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 5/00 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-